



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200054800

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, de conformidad al artículo 430 del C.G.P., este juzgado dispone:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **LUCY RUBIRA ORTIZ SANCHEZ** contra **DAVID GUILLERMO GAVIRIA BUILES**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ CA-20577339

1.-) \$10.000.000 por concepto de capital

2.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º, desde el 2 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ CA-20577340

1.-) \$100.000.000 por concepto de capital

2.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º, desde el 2 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se niega el reconocimiento de la suma solicitada por honorarios, toda vez que la misma no se encuentra acreditada su erogación y además no se solicitó su valor en concreto.

Se decreta el embargo de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **DAVID GUILLERMO GAVIRIA BUILES**, sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula No.50N-20796810, 50N-20796552 y 50N-20796654. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita el certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado **ORLANDO CASTAÑO OSPINA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

430ad5c497f36f7e8a2811b48ef63308046145b5fe31e4f90e584dab89cb8924

Documento generado en 15/10/2020 02:48:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>